

DR 29 464

Y a continuación, lo haremos sobre la disciplina de Derecho Civil 4. Para ello, contamos con la profesora doña María Dolores Díaz Zambrona, que nos introducirá en esta materia, exponiendo de forma sucinta qué se entiende por Derecho de Familia. Y además, dará unas indicaciones puramente metodológicas y de organización. Buenas noches, profesora Díaz Zambrona.

Hola, buenas noches. En este primer programa, dedicado al quinto curso, estamos haciendo una introducción de lo que son los programas didácticos de las asignaturas. ¿Podría decirnos de qué se estudia este año la disciplina de Derecho Civil 4? Sí, con mucho gusto.

Antes de contestar a la pregunta, quiero enviar un saludo muy cordial a todos y cada uno de los alumnos que van a cursar este año Derecho Civil 4 conmigo. Tanto a los que ya me conocen, porque han seguido conmigo las enseñanzas de Derecho Civil desde segundo, como a algunos que, por circunstancias diversas, se incorporan a cursar este curso de Derecho Civil 4. El Derecho Civil 4 tiene dos partes muy diferenciadas. Una parte es el Derecho de Familia y otra el Derecho de Sucesiones.

Es un curso muy amplio, de mucho contenido. Normalmente, en las universidades tradicionales, casi es imposible explicar todos los temas que comprenden el Derecho de Familia y el Derecho de Sucesiones. Incluso se ha llegado a hablar de la posibilidad de dividir el Derecho Civil 4 en dos cursos.

Uno Derecho de Familia y otro Derecho de Sucesiones. Puesto que el Derecho de Familia es un derecho muy cambiante. Es un derecho en el que influye muchísimo la realidad social del momento sobre todas las instituciones de Derecho de Familia.

Y tiene una gran proyección para todas las personas humanas. El Derecho de Familia ha sufrido una gran variación en las últimas y recientes modificaciones que ha habido. Sobre todo, después de promulgada la Constitución de 1978, la Constitución Española, ha habido que realizar unas modificaciones para adecuar el Derecho de Familia al mandato constitucional.

De ahí las leyes de 1981 de reforma al Derecho de Familia, de filiación, de divorcio, del régimen económico de la familia, etc. Es decir, que se pasó, en realidad, de un Derecho de Familia la parte, sobre todo, de relaciones personales, que tenía que estar adaptado a la norma a una mayor autonomía de la voluntad en este terreno. Sin embargo, en las relaciones económicas no ha sido contrario.

Es decir, se ha regulado mucho más detenidamente todo lo relativo al Derecho matrimonial-patrimonial recortando bastante la autonomía de la voluntad. Al revés que ha ocurrido en las relaciones personales, que se ha dado primacía a la autonomía de la voluntad. Para preparar todo este amplio programa, ¿qué material didáctico, bibliografía o textos legales cuenta el alumno? En el programa de la asignatura, me imagino, porque yo todavía no tengo el

programa, hemos incluido unos pequeños datos para que el alumno sepa lo que tiene que hacer.

Entre ellos, el manual básico, ya lo saben los que cursaron conmigo en los años anteriores, que puede ser tanto el del profesor Alba Alejo como de los profesores Díez Picazo y Gullón o el del profesor La Cruz Verdejo y otros doctores. Casi siempre los alumnos me preguntan que cuál es el mejor. Yo les contesto diciendo que si ellos han seguido los cursos por un determinado autor, deben de continuar con ese mismo, excepto en el caso de que les haya ido mal.

Quizás el manual que más se adapte al programa sea del profesor Alba Alejo, pero en cualquier caso, ellos pueden contestar por eso o por otros apuntes que tengan e incluso por otros manuales de otros profesores. Por el hecho de que sea un profesor u otro, nosotros no le vamos a calificar más o menos, sino que el alumno debe buscar siempre el que le sea más asequible y el que le sea más fácil de entender y comprender la asignatura. Aparte de este material didáctico que apoya al alumno en sus estudios, también, como ya sabe, porque es un alumno ya de último curso de licenciatura, cuenta con la ayuda de los profesores, tanto de la sede central como de los tutores.

Sí, yo les recomiendo a todos los alumnos que tengan posibilidad de ir a los centros asociados que vayan a las tutorías. Yo sé que hay algunos alumnos que, porque viven lejos de donde hay un centro asociado, les es imposible asistir a las tutorías o asistir regularmente. En ese caso, o bien se pueden poner en contacto con el profesor-tutor por teléfono o bien con los profesores de la sede central.

Normalmente, nosotros, de diez y media a una y media, de lunes a jueves, le podemos contestar en los despachos de la sede central y luego tenemos la guardia por la tarde de cuatro a ocho. Aparte de eso, yo, personalmente, suelo estar en el despacho por las mañanas de lunes a viernes, excepto que cuando llame me encuentre en alguna reunión, pero no hay ningún problema para ponerse en relación. Yo les recomiendo que, ante cualquier duda que tengan sobre la asignatura o el modo de estudiar o de una institución que no la entienda, lo que deben hacer es recurrir tanto a los profesores-tutores como a nosotros sin ningún reparo.

Si no lo pueden hacer telefónicamente, pues mediante carta que nosotros, con mucho gusto y lo antes que podamos, le contestaremos. También les quería decir, de momento no se ha empezado a utilizar, pero sí se va a empezar a utilizar el videotest que está ubicado en el centro de Segovia y se va a poner un correo telemático, no sé si está bien hecha la palabra, más o menos es así, en que los alumnos, todavía no ha empezado, pero va a empezar, los alumnos mediante este sistema pueden formular preguntas al profesor mediante ordenador y el profesor le va a contestar de la misma forma. Esto hará que se agilice mucho la comunicación entre los profesores y los alumnos.

Respecto a la asignatura, también me gustaría decirles que hay cuadernillos de evaluación a distancia y que esos cuadernillos de evaluación a distancia los deben contestar los alumnos. Hay muchos alumnos que tienen una reticencia en realizar los cuadernillos de evaluación a

distancia, pero los cuadernillos de evaluación a distancia no solamente tienen por finalidad que el profesor tutor, cuando lo corrija, puesto que los cuadernillos los deben enviar a los profesores tutores del centro asociado en el que estén matriculados para calificarlos, sino que el cuadernillo tiene también la ventaja de que hace que el alumno al menos se lea ojee la asignatura en unos plazos y no deje el estudio hasta el final cuando sean los exámenes. Respecto a los exámenes, les diré que la estructura del examen va a ser similar a la de años anteriores.

Costará de cuatro preguntas para contestar tres solamente y de ellas será un comentario de artículo que el texto irá incluido en las preguntas. Estos solamente tienen que desarrollar el texto. Respecto al desarrollo del comentario de artículo, si es conveniente que sepa que lo que tienen que hacer no es decir lo mismo con otras palabras, sino intentar extraer de ese artículo el ámbito de aplicación del mismo, el desarrollo, es decir, hasta dónde ese artículo se puede interpretar, hasta dónde puede llegar su aplicación.

Para terminar esta introducción y esta serie de recomendaciones y orientaciones que acaba de dar, una aclaración, profesora Díaz Zambrona, acaba de mencionar que se va a poner en funcionamiento el videotexto, pero quiero saber si va a ser de ámbito nacional o solamente va a estar limitado al centro asociado de Segovia. Va a ser nacional, es decir, los alumnos mediante una tarjeta que seguramente se les va a facilitar a un precio muchísimo más reducido que el precio del mercado porque ahora se está en esa fase de conseguir una financiación externa para que la financiación no la tengan que soportar los alumnos, ellos van a poder conectar. Entonces, van a poder conectar desde luego desde los centros asociados, o sea, desde todos los centros asociados, pero se quiere también a ver si es posible, y se están haciendo sondeos y se están haciendo unas encuestas a ver qué alumnos tienen ya ordenador o cuál les podría interesar comprar un ordenador.

Por lo visto, teniendo ordenador luego es muy fácil acoplarlo o darle esa tarjeta para poder acceder a ese videotexto que en principio el contenido que va a impartir o que se va a poder preguntar va a ser información general. Luego ya se va a extender si tiene éxito a la asignatura. O sea, que este año de todas maneras sería información general sobre lo que es la universidad.

Información general, pero una información general que también en cierta manera podía ser como un ejemplo, si se cambian las horas de guardia pues claro, eso se le puede informar allí y ya que en vez de venir las horas que estaban en el folleto informativo pues las correctas. Que es lo que más le puede servir al alumno, tener la seguridad de que esa es la hora de guardia o es la hora que está o sea que va a ser información general, no va a ser información de contenido de la asignatura. De momento no, pero lo que se quiere es que sí sea de contenido.

Mediante esa fórmula de que el alumno pregunte y entonces luego el profesor le conteste porque sería muchísimo más rápido pensamos que a través del teléfono que muchas veces comunica que también hay que decir que el teléfono se va a modificar, o sea que se va a cambiar la centralita que hay ahora por otra porque desde luego la desesperación de los

alumnos es real sobre todo cuando hay guardia de que llaman, llaman, está comunicando o parece que no está comunicando porque alguno de los peores que parece que no está comunicando y no lo coge pero eso no es porque no se esté hablando sino que se forma como una cadena de llamadas y entonces la centralita está bloqueada pero cuando la centralita está bloqueada no da el sonido de comunicando sino que parece que está uno llamando y que no está el profesor o no está el de la centralita en ese puesto. Pues muy bien, muchas gracias. Que todo esto se intenta lo mismo que se ha intentado con los FAS en los centros, la instalación de FAS en los centros pues ha servido para tener una mayor posibilidad de relación de los centros con la sede central y esto ha sido un gran avance y entonces todo lo que se haga para los alumnos con relación a la asignatura de utilizar todos los medios de comunicación modernos pues creo que será un gran avance, lo mismo sería si se pudiesen ampliar las emisiones radiofónicas porque entonces en vez de 5 guiones en el curso podríamos hacer más.

Podríamos hacer mucho más. Bueno, toda esta información nos la da ya no solo como profesora del Departamento de Derecho Civil sino como vicerrectora de alumnos de esta universidad. Bueno, pues le parece que vamos a pasar con el tema que teníamos anunciado esta noche que es la familia y derecho de familia que en realidad es un poco el programa de Derecho Civil IV.

Sí. Pienso que la familia no es solo un producto de la realidad jurídica, no es una construcción del derecho como puede ser por ejemplo la posesión. ¿Qué nos puede decir sobre ello? Desde luego la familia es una institución natural y universal anterior al derecho positivo, no es un producto de la realidad jurídica y existe sin la ley.

El individuo aislado no se presenta en el mundo histórico. La persona individual es ya el fruto de la unión de dos personas, hombre y mujer. La generación y la vida en los primeros años son hechos opuestos a la consideración del individuo aislado.

Considerado aisladamente el individuo es imperfecto e insuficiente para realizar sus propios fines. Insuficiencia que se deduce del sexo y de la edad. La unión plena de dos individuos de sexo diferente es la base de la noción de la familia.

La unión plena no se refiere solo al plano fisiológico sexual sino también al psicológico del amor, a la esfera del sentimiento. Atracción sexual y amor son los elementos que integran el concepto de unión plena de hombre y mujer y por tanto del concepto de familia. La familia tiene su fundamento en el matrimonio.

Cuando se habla de familia se hace referencia a la constituida mediante el matrimonio, pero tampoco debe excluirse a las uniones no matrimoniales con voluntad de constituir una comunidad de vida. El Código Civil no define la familia y es difícil poderla definir con relación al mismo Código Civil porque el grupo familiar tiene distinta amplitud en los diversos aspectos que por él es considerado. Así, por ejemplo, en la herencia intestada el concepto de familia llega hasta los parientes en cuarto grado.

En la legítima solo comprende descendiente, ascendiente y cónyuge. Por ejemplo, en el orden de la seguridad social solo se exige convivencia y se prescinde del parentesco. Esto, por supuesto, está regulado fuera del Código Civil.

En materia de alimento, esta materia sí está dentro del Código Civil, abarca a los hermanos. Aunque acaba de decirnos que es difícil definir la familia, puede darnos, sin embargo, un concepto de qué se entiende por familia y cuáles son los caracteres más señalados. El concepto de familia es multívoco, no hay en realidad un solo concepto.

Para obtenerlo podemos recurrir bien a lo que la gente, la sociedad, considera ahora o en el pasado que es la familia o bien a concepciones jurídicas, es decir, a la regulación normativa de la institución. En sentido estricto, familia es el conjunto de personas ligadas por el matrimonio o el parentesco o, como dice Messineo, el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo recíproco e indivisible de matrimonio parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario. En sentido amplio, familia es el conjunto de personas que descienden de un tronco común.

Este tronco es la estirpe o la descendencia, etc. En sentido amplísimo, sería el conjunto de personas que viven bajo un mismo techo. Los sociólogos modernos distinguen los siguientes tipos de familia.

La familia nuclear, formada únicamente por el varón y la mujer junto con la prole, la familia nuclear amplia, al grupo nuclear anterior se añaden otros parientes o extraños que conviven formando una cierta unidad y la familia incompleta, formada por las madres solteras con los hijos, los divorciados con sus respectivos hijos, viudos. La familia se caracteriza primero por ser una institución natural que se funda en la unión del hombre y la mujer. Aristóteles decía que la familia es una sociedad natural cuyo fin es el cuidado de todo aquello que el hombre diariamente necesita.

De institución fundada por el creador y estructurada con leyes propias, habla la Constitución Gaudium et Despes del Concilio Vaticano II. En sentido contrario, cabe señalar la tesis de Engels. Al relacionar el ser de la familia con el sistema de apropiación de los bienes en cada momento histórico, predica asimismo la desaparición del instituto junto con la sociedad capitalista.

Se caracteriza segundo por constituir una unidad. Cónyuge e hijos y otros parientes se agrupan entre sí formando una unidad. Tercero, por la existencia de un poder, o dicho con otras palabras, de una autoridad y un sentimiento, el amor, con un significado especial.

El marido y la mujer conjunta o separadamente según los casos y las respectivas esferas ejercen la autoridad. Y cuarto, por tratar de conseguir el fin esencial de la conservación y la propagación de la especie humana. Por otra parte, la familia es también una institución jurídica y social en la que se interfiere la ética y la religión.

Pues definida la familia y las características así más generales de ella, podríamos pasar al otro tema y es saber a qué parte del derecho civil se la denomina derecho de familia y cuáles son sus rasgos más característicos. En un sentido objetivo, el derecho de familia es el conjunto de normas que regula las relaciones derivadas del matrimonio y del parentesco. Se divide en tres partes.

Derecho matrimonial, en el que hay que distinguir el derecho matrimonial personal y el derecho matrimonial patrimonial. El derecho parental, que comprende la filiación, la predece a protestar y los alimentos. Y el derecho de tutela.

Sin embargo, conviene aclarar que en este sentido estricto, la tutela no es una relación familiar, sino un sustitutivo de aquella. La inclusión de la tutela en el derecho de familia obedece a razones históricas, sistemáticas y prácticas. Razones históricas, porque en su origen la tutela estaba vinculada a la pertenencia a la familia, ya que tanto el derecho matrimonial, el parental y el de tutela derivan del concepto unitario de la potesta común.

Las razones sistemáticas se fundan en la semejanza que media entre la posición del padre o de la madre frente a los hijos y la del tutor frente al pupilo. Y en cuanto a las razones prácticas, la mayoría de la doctrina arguye que su estudio para el alumno es más fácil dentro del derecho de familia que no en la materia relativa a la capacidad. En el derecho de familia se pueden distinguir unos caracteres generales o rasgos y otros caracteres específicos que constituyen la concreción normativa de los primeros.

Como caracteres generales podemos señalar lo siguiente fondo ético de sustituciones fundada en la religión, la costumbre o la moral. En realidad la familia es un organismo ético que el derecho lo transforma en norma jurídica. Predominio de las relaciones personales, porque aunque existen en el derecho de familia contenidos patrimoniales, estos parece se sitúan casi siempre en un segundo plano.

Primacía del interés social sobre el individual. Los últimos cambios en el derecho de familia conceden una gran importancia al interés familiar por encima del interés de cada uno de los miembros de la familia considerados aisladamente. Como caracteres específicos podemos señalar lo siguiente que como he dicho anteriormente constituyen el desenvolvimiento de los anteriores.

Derogación o atenuación de la autonomía de la voluntad. Las relaciones familiares se regulan por la ley. Contra la norma no puede ir la voluntad individual.

Sin embargo, conviene señalar que las tendencias modernas van concediendo una mayor autonomía de la voluntad en la regulación de las relaciones de derechos de familia como ya dije al principio. Los derechos son absolutos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles no susceptibles de expropiación ni de valoración económica. Algunos derechos familiares están sujetos a decadencia pero no a prescripción.

Predominio de deber frente al derecho. El deber subsiste aunque no le corresponda a un derecho subjetivo. En el derecho de familia el negocio jurídico ocupa un lugar secundario.

No es compatible con la representación, el término y la condición. Los negocios jurídicos familiares son típicos. Carecen de eficacia los atípicos o no previstos por la ley.

Tienen tratamiento distinto la simulación, el error, la violencia o el dolo. El fraude a la ley, la causa y la transmisión. Como ustedes todos saben no es válido un consentimiento matrimonial sometido a condiciones suspensivas.

Nadie que vaya contra el matrimonio se le ocurriría decir en el momento de la boda o en el momento de la ceremonia yo me caso pero el matrimonio no va a empezar hasta que yo termine la carrera. Ese consentimiento sería absolutamente inválido. No habría matrimonio.

Cuando uno se casa, la declaración de la voluntad en que consiste el consentimiento no puede estar sometido a ninguna condición ni a ningún término. Para finalizar esta primera intervención suya, profesora Díez Ambrona, en Revista de Derecho una última cuestión. Cuando se habla de derecho de familia parece que nos referimos únicamente a las relaciones personales que surgen de los vínculos creados, dejando fuera todo lo relativo a cuestiones económicas.

¿Nos podría aclarar esta cuestión? El derecho de familia contiene dos clases de instituciones perfectamente diferenciadas. Una de derecho personal, otra de derecho patrimonial. Instituciones de derecho personal son el matrimonio, la afiliación, tanto matrimonial como no matrimonial, también la afiliación derivada de las técnicas de reproducción asistida, la patria potestad, la adopción y la tutela.

Como nota curiosa cabe señalar, por ejemplo, que en el derecho italiano a partir del Código de 1942 existe también la afiliación que se da cuando un menor es internado en un instituto de asistencia pública con el fin de atribuirle un estatus familiar y sacarle del aislamiento moral en que se encuentra. La afiliación tiene lugar respecto a los nacidos de padres desconocidos, a los hijos de madre sola que no pueden atenderlos en su crianza, a los internados en institutos de asistencia pública o asistidos por estas para la manutención, la educación y la reeducación y a los menores en estado de abandono material o moral. Instituciones de derecho patrimonial son las relaciones patrimoniales entre cónyuges, la obligación de alimentos y las relaciones patrimoniales paternofiliales.

Una de las cuestiones que ha suscitado más polémica dentro del derecho de familia es su naturaleza. El problema está en determinar si el derecho de familia pertenece al derecho privado o al derecho público. La institución resulta de la contraposición conceptual de la fórmula.

El Estado para el individuo, el Estado declara y tutela el derecho del individuo, el Estado para el individuo para el Estado. El individuo está para el servicio del Estado. La actividad del Estado

presenta dos finalidades distintas.

La tutela del individuo y la tutela del interés de la colectividad. Una y otra concepción no tienen vigencia exclusiva y se mezclan y entrecruzan. La esencia del derecho subjetivo privado está en la libertad reconocida al individuo de cuidar de sus propios intereses, autonomía de la voluntad y en que el derecho es cumplido frente a los correlativos deberes.

En el derecho público la idea de libertad desaparece o pierde importancia y surge la idea del deber que es cumplido frente al reconocimiento del derecho. El derecho de familia excluye la idea de libertad en gran medida y el centro de gravedad está en el deber y no en el derecho. Así por ejemplo, la patria potestad predomina el deber.

El derecho solo es el medio para cumplir el deber. Los padres tienen obligación de ejercer la patria potestad aunque también tiene el derecho, pero el derecho está siempre en un plano secundario respecto al deber que se imponen a los padres del ejercicio de esa patria potestad. En la tutela ocurre igual.

Toda la organización no tiene más finalidad que la de que sea cumplido el deber por el tutor por falta de un sujeto de derecho que pueda cuidar de sí mismo. También en el derecho de alimento domina el deber más que el derecho. La obligación de prestarlo es más un oficio que una obligación.

Para concluir, podemos decir que la estructura interna de la familia confiere al derecho de familia autonomía frente al derecho privado y afinidad al derecho público. Pues nada más. Seguiremos con este tema del derecho de familia en la próxima intervención que precisamente se hablará de las disposiciones generales del régimen económico del matrimonio y en especial referencia al artículo 1319 del código.

Muchísimas gracias profesora Díez Zambrona y le esperamos para la próxima intervención en Revista de Derecho. Muchas gracias a ustedes y buenas noches.